



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P.
JUZGADO PROVINCIAL DE COACTIVA CNT EP EL ORO

Oficio No. **CVE-JCCNT-LM-2024-0002**
Machala, 04 de enero de 2024

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-

Presente.-

Por medio de la presente lo saludo y hago conocer que dentro del JUICIO COACTIVO No. **OEPC-ORO-1065-2020** que se tramita, en contra de **GONZÁLEZ CABRERA CARMEN HORTENCIA**, se le hace conocer lo siguiente:

JEFATURA DE COACTIVA.- Machala, 21 de noviembre de 2022, las 17H40.- **VISTOS:** Machala, 04 de enero de 2024, las 10h45.- Agréguese al proceso el Memorando No. CNT-EP-RG7-EO-FIN-2023-351-M, de fecha 27 de diciembre de 2023, acompañado de 5fs. útiles, y recibido en esta secretaría el 03 de enero del presente año, oficio sumillado por el Ing. Hugo Ruilova Pérez, Jefe Financiero y soporte CNT EP EL ORO; el mismo que en su parte pertinente dice: "...Por lo expuesto, el valor **EXIGIBLE** del presente Título de Crédito indicado en el presente documento, a esta fecha es de: **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 95/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$967.95)**, se solicita la regularizar el valor de **USD 967.95** del presente proceso coactivo".- Agréguese al proceso el print de pantalla del Sistema Automático de Control de Juicio Coactivos, en el que aparece un recuadro con la siguiente leyenda "El total del SALDO VENCIDO es igual a cero, no es procedente realizar el calculo.".- De lo relatado en líneas anteriores se concluye que el valor EXIGIBLE es de **CERO**.- El Numeral 2 del Art. 1583 del Código Civil; expresa que la obligación se extingue por solución o pago en efectivo. En la presente causa la extinción de la deuda se da por solución, ya que se ha demostrado que el valor exigible en el Título de Crédito No. 4586-ORO-2016 y la Orden de Cobro No. 0283-ORO-2019 han sido regularizadas, con valores correspondientes a CERO.- Por lo anteriormente expuesto, dispongo lo siguiente: **1.-** Se declara la **NULIDAD** del proceso.- **2.-** Declarada la NULIDAD, levantar las medidas cautelares de retención de fondos, prohibición de enajenar vehículos, prohibición de enajenar en el Reg. Propiedad, Ministerio de Trabajo, ordenada en contra de **GONZÁLEZ CABRERA CARMEN HORTENCIA**, con c.c. No. **0701912768**, para lo cual ofíciase a la Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Reg. Prop, Ministerio de Trabajo y Movilidad, y prohibición de ser proveedor del Estado, para su cumplimiento inmediato; **3** Una vez cumplido lo anterior procédase a la devolución del expediente COACTIVO No. OEPC-ORO-1065-2020, para que se continúe con el tramite conforme a Ley.- Cúmplase, Ofíciase y Notifíquese. f) Ing. Juan Carlos Medina Jiménez. Juez Provincial de Coactiva de CNT EP El Oro.- Lo certifico

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

Abg. Carol Valarezo Espinoza
SECRETARIA-ABOGADO EXTERNA
JUZGADO DE COACTIVA CNT E.P.